

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2025

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 5: Anexo 5 *Bodegas electorales, y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales*; del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAE: Capacitador/a(s) Asistente(s) Electoral(es).

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2025

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

MDC: Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

2. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2025

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

3. Designación y toma de protesta de vocalías de las Juntas Judiciales Electorales del IEEM

En sesión extraordinaria del diez de marzo de la presente anualidad, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/47/2025, designó a las vocalías de las Juntas Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. Las cuales tomaron protesta el veintiuno de marzo siguiente.

4. Aprobación y remisión de la propuesta del Manual de Procedimientos por la CO

- a) En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo del año en curso, la CO conoció la propuesta del Manual de Procedimientos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CO/07/2025, la aprobó y ordenó su remisión a esta Junta General para su aprobación, y posterior envío al Consejo General.
- b) El veintiuno de marzo del presente año, la Secretaria Técnica de la CO remitió¹ a la SE la propuesta del Manual de Procedimientos, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de esta Junta General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta del Manual de Procedimientos, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción I del CEEM.

¹ Mediante el oficio IEEM/ST/CO/12/2025.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

LGIPE

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y o), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

El artículo 494, numeral 3, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 160, numeral 1, inciso o), menciona que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 166, numeral 1, refiere que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

El artículo 167, numeral 2, menciona que a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del INE y del

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2025

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

El artículo 168, numeral 1, señala que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 171, numeral 1, mandata que para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la presidencia del consejo distrital del INE o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a las y los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del órgano superior de dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

El artículo 174, determina que la presidencia del consejo distrital del INE o en su caso de los órganos competentes de los OPL, será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento de Elecciones, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las y los consejeros electorales, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

El artículo 176, indica que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177, prevé que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen las y los funcionarios y órganos tanto del INE como de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El artículo 182, numerales 1 y 2, determina que las personas supervisoras electorales y CAE apoyarán a las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.

El artículo 183, numeral 2, señala que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidencia de las MDC, por conducto de los CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.

El numeral 5 del artículo en comento, menciona que los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales de elecciones locales, se concentrarán por la junta local respectiva quien, en caso de elecciones locales, realizará la entrega de los mismos al órgano superior de dirección del OPL en la última semana del mes en que se hubiera celebrado la jornada electoral, salvo que sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales, caso en que se entregarán de inmediato.

El artículo 383, primer párrafo, refiere que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo

en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 183, menciona que, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El artículo 193, fracción I, dispone que esta Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción I, determina que, entre las funciones de la DO, se encuentra la de apoyar en el funcionamiento de las juntas distritales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, establece que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 207, párrafo primero, contempla las atribuciones de las juntas distritales, quienes sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral.

El artículo 213, fracción XII, menciona que corresponde a la presidencia de los consejos distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación de las elecciones, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente.

El artículo 292, párrafos primero y segundo, ordena que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales, quince días antes de la jornada electoral; y señala las medidas que se adoptarán para el control de estas.

El artículo 295, mandata que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296, párrafo primero, precisa los materiales y documentación electoral que los consejos distritales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral.

El artículo 297, refiere que los consejos distritales podrán solicitar a las juntas ejecutivas correspondientes, la contratación del personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la jornada electoral y para el día de la elección, pudiendo valorar y en su caso, objetar la calidad e idoneidad del personal que se pretenda contratar.

El artículo 344, determina que los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346, refiere que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, señala que el consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2025

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

El artículo 353, precisa el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales.

El artículo 354, mandata que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el CEEM.

El artículo 567, párrafo primero, indica que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 569, párrafo primero, señala que, en caso de ausencia de disposición expresa se aplicará en forma análoga y en lo que sea aplicable los principios y reglas dispuestas para los procesos electorales a la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos establecidos dentro del CEEM.

El artículo 570, establece que el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y del CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589, refiere que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 606, párrafo segundo, mandata que el IEEM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. La producción de la documentación electoral podrá iniciar una vez que el Consejo General reciba los listados de candidaturas de personas juzgadoras que remita la Legislatura. Su entrega a los órganos desconcentrados respectivos se realizará a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral.

El artículo 615, párrafo segundo, determina que las representaciones partidistas no podrán participar en las acciones y actividades relacionadas con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, dispone que la CO tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y III, menciona que, entre las atribuciones de la CO, se encuentran las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer las actividades que realicen los órganos desconcentrados del IEEM, así como los informes que rindan en materia de organización.

PAA 2025

La actividad número 0301 indica, lo referente a los *Documentos para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto, en los Procesos Electorales, elaborados*; a cargo de la DO.

III. MOTIVACIÓN

En el Estado de México la H. “LXII” Legislatura Local emitió el Decreto número 63 mediante el cual determinó la celebración del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México por el que

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2025

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

se elegirán a la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, los cargos de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las personas integrantes de Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

Por lo cual, el IEEM deberá de instalar sus Órganos Desconcentrados, a través de los cuales se estructuran y operan una serie de actividades que permiten a este Instituto cumplir con sus funciones de organizar, desarrollar y vigilar el citado proceso comicial.

Es por ello que la DO elaboró la propuesta del Manual de Procedimientos, misma que fue aprobada por la CO mediante acuerdo IEEM/CO/07/2025, quien la remitió a la SE a efecto de que por su conducto se someta a consideración de esta Junta General para su aprobación y posterior envió al Consejo General, en su caso.

Del contenido de la propuesta del Manual de Procedimientos, se observa que tiene por objeto establecer una metodología clara, estandarizada y formalizada para que los Órganos Desconcentrados ejecuten sus funciones con calidad, eficiencia y eficacia dentro del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 en el Estado de México.

Asimismo, este Manual brinda directrices claras sobre la organización y vigilancia del proceso comicial, apoyando la capacitación y consulta de procedimientos claves para asegurar una correcta ejecución y garantizar certeza y transparencia en la entrega, resguardo y manejo del material y documentación electoral a través de la definición de responsabilidades de las autoridades y órganos involucrados, además de servir como guía operativa para la toma de decisiones y el cumplimiento de diversas disposiciones jurídicas aplicables.

La propuesta del Manual de Procedimientos, se estructura de la siguiente manera:

- Presentación
- Objetivo General
- Objetivos Específicos
- Marco Jurídico

- Identificación e Interacción de Procesos
- Relación de Proceso y Procedimiento
- Glosario
- Descripción de Procedimientos
 - I. Entrega - recepción de Material Electoral del Consejo General a los Consejos.
 - II. Entrega - recepción de Documentación Electoral del Consejo General a los Consejos.
 - III. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de documentación y material electoral en los Consejos.
 - IV. Seguimiento a la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla seccional.
 - V. Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales para su entrega a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla Seccional.
 - VI. Recepción de los paquetes electorales en los Consejos al término de la Jornada Electoral.
- Simbología

De su contenido, se observa que constituirá una guía para los Órganos Desconcentrados a fin dar claridad sobre sus atribuciones y los procedimientos electorales que tienen que llevar a cabo como parte de la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, comprender sus responsabilidades en la verificación, distribución y resguardo del material y documentación electoral, contar con normatividad para la organización de las bodegas electorales, la entrega recepción del material electoral; la seguridad de boletas y actas de casilla; así como, la entrega recepción de paquetes electorales; y garantizar el cabal cumplimiento de los principios que rigen la función electoral en cada fase del proceso comicial.

Por lo antes expuesto, esta Junta General estima procedente su aprobación y su remisión al Consejo General para su aprobación

definitiva en su caso, a fin de que con su implementación se consolide la formalización y estandarización de la metodología, así como de los procedimientos de trabajo respecto de las actividades que los órganos desconcentrados lleven a cabo durante en materia de organización durante el proceso electoral en curso.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General, la propuesta aprobada en el punto Primero del presente acuerdo, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la novena sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en modalidad de virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2025

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/37/2025 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

